

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 2 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto a este Despacho. Sírvese proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA**  
**RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00403-00**  
**DEMANDANTE: GUILLAR CARDONA HERNÁNDEZ**  
**DEMANDADO: BUENAVENTURA BARRAZA DE ACERO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

---

**CIÉNAGA, DICIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-**

Corresponde a esta agencia judicial estudiar si es procedente avocar el conocimiento del trámite de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Guillar Cardona Hernández, a través de apoderado judicial, contra Buenaventura Barraza De Acero y personas indeterminadas.

No obstante, analizado detenidamente el legajo se observa que el inmueble objeto de este proceso se encuentra ubicado en la vereda Guacamayal, en el municipio de Zona Bananera (Magdalena), circunstancia que se encuentra acreditada en el certificado general y especial de libertad y tradición que milita a folios 7 y 9 del anexo No. 2 del expediente digital).

En ese sentido, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso la competencia territorial en los procesos en los que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes o mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En virtud de lo expuesto, se ordenará remitir el legajo al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo, como quiera que son los competentes para conocer del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese que este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Remitir la presente demanda por falta de competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Zona Bananera – Magdalena (REPARTO).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 3 de diciembre de 2021